



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008821 05 MAY 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas, ofrecido por la Universidad Cooperativa de Colombia bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1º de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el literal (b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, en relación con instituciones de educación superior acreditadas, dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas

Continuación Resolución, “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas, ofrecido por la Universidad Cooperativa de Colombia bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C.”

por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello. El literal (c) del artículo 2.5.3.2.2.4 del citado Decreto, determina que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varias modalidades y varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, a través de un único registro calificado.

Que el artículo 2.5.3.2.10.3 del citado Decreto, establece que requiere, para su implementación por parte de la institución, autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional, la modificación del lugar de desarrollo del programa académico.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de seis (6) años para las sedes Centro (Bogotá), Occidente (Medellín) y Oriente (Bucaramanga), según las Resoluciones 8913, 8914 y 8915 del 29 de mayo de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 012573 del 3 de agosto de 2018, otorgó el registro calificado al programa de Tecnología en Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C, con 90 créditos, periodicidad de admisión semestral, 5 semestres de duración y 80 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que La Universidad Cooperativa de Colombia, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, con número de proceso RD 19739, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la aprobación de la modificación del programa académico, ahora con registro calificado único, con la ampliación del lugar de desarrollo a las ciudades de Montería (Córdoba) y Popayán (Cauca). Informó también que en adelante el programa se ofrecerá en la modalidad híbrida; Presencial - Virtual, para 200 estudiantes en Bogotá, D.C, 70 en Montería (Córdoba) y 35 en Popayán (Cauca), con modificación en el plan de estudios y el número de créditos académicos, de 90 a 81.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar la renovación del programa académico señalado, con las modificaciones propuestas por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. – Decisión. Renovar el registro calificado como registro calificado único, y aprobar la modificación del lugar de desarrollo, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Cooperativa de Colombia
Denominación del programa:	Tecnología en Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas
Título a otorgar:	Tecnólogo (a) en Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas
Lugar de desarrollo:	Bogotá, D.C. Montería (Córdoba), Popayán (Cauca)
Modalidad:	Híbrida: Presencial - Virtual
Nro. de créditos académicos:	81

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas, ofrecido por la Universidad Cooperativa de Colombia bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C"

Parágrafo 1. Dentro del trámite de renovación y modificación del registro calificado del programa anunciado, la institución informó sobre el cambio de modalidad de ofrecimiento, ahora híbrida: presencial – virtual, el incremento en el número de estudiantes a admitir en Bogotá, D.C y el ajuste en el plan de estudios y el número de créditos académicos, de 90 a 81.

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES, o en el sistema que haga sus veces. En dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional actualice el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con fines de publicidad y oferta del programa académico, la institución deberá publicar en su página web oficial la copia digital del presente acto.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.4 del Decreto 1075 de 2015, en cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado con no menos de doce (12) meses de antelación l vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* Conforme los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

Las modificaciones de las condiciones de calidad que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional, para su implementación, requieren resolución aprobatoria, debidamente ejecutoriada, lo que permitirá la actualización del registro calificado del programa académico.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, “Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología en Desarrollo y Administración de Aplicaciones Informáticas, ofrecido por la Universidad Cooperativa de Colombia bajo la modalidad presencial en Bogotá, D.C”

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó. Dora Lilia Marín Díaz. Directora de Calidad para la Educación Superior 

Marcela Rojas Cárdenas. Profesional Especializado Dirección de Calidad para la Educación Superior
Cód. Proceso: RD 19739